



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 114
Ley de 28 de julio de 2016

LEY 114

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, y de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO EN EL INMUEBLE DENOMINADO "CALLUTACA" A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito de un predio en el inmueble denominado "Callutaca", de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mismo que será destinado para uso exclusivo de actividades industriales y servicios conexos requeridos.

ARTÍCULO 2 (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).- I. Se autoriza la transferencia definitiva a título gratuito, de una superficie de 57.8 Hectáreas del inmueble denominado "Callutaca", de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que cuenta con una superficie total de 493 Hectáreas; ubicado en el Municipio de Laja de la Provincia Los Andes, inscrito en las oficinas de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz, bajo la Matrícula de Folio Real Nro. 2.12.2.01.0005943, a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

II. El inmueble descrito anteriormente se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas UTM de la Zona 19:

Nº	ESTE	NORTE
1	574791,000	8174446,000
2	574651,000	8174428,000
3	574472,000	8174403,000
4	574413,000	8174388,000
5	574380,000	8174378,000
6	574338,000	8174364,000
7	574211,000	8174318,000
8	574119,000	8174281,000
9	574865,894	8173200,053
10	575118,500	8173310,000

III. La Transferencia también abarca a toda la infraestructura y equipamiento que se encuentra al interior del área.

ARTÍCULO 3 (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).- Se autoriza al Gobernador del Departamento de La Paz, la suscripción de la Minuta de Transferencia Definitiva a Título Gratuito en favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

LEY 114

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizar todos los procedimientos definidos en el Decreto Supremo N° 181 y demás disposiciones vigentes, para la baja de las 57.8 Hectáreas del bien inmueble, así como de los bienes cedidos; de los activos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, H. Tomás Mamani Vargas.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

Fdo.

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
Presidente
Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

